



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-53717855-APN-GACM#SRT

VISTO el Expediente EX-2018-53717855-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 27.348, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 332 de fecha 14 de marzo de 2017, N° 886 de fecha 22 de septiembre de 2017, N° 19 de fecha 07 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, estableció que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso b) de la Ley de Riesgos del Trabajo dispone que entre las funciones encomendadas a esta S.R.T., se encuentra la de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que en fecha 07 de noviembre de 2018 se dictó la Resolución S.R.T. N° 19, por medio del cual se estableció el instructivo por el cual se establecieron las acciones que deben cumplimentar las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) en forma previa a la sustanciación del trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional.

Que en razón de las buenas prácticas administrativas y a los fines de dotar de mayor celeridad y eficiencia al procedimiento del trámite de valoración del daño, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas entendió necesario modificar la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que en virtud de las modificaciones impulsadas, resulta necesario prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución S.R.T. N° 19/18, a fin de otorgar el tiempo necesario para su implementación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y la Ley N° 27.348.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 19 de fecha 07 de noviembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO”, que como Anexo I IF-2018-67896145-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se establecen las acciones que deberán cumplimentar las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.), con el fin de valorar el grado de las secuelas incapacitantes de carácter definitivo resultantes de una contingencia”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo I IF-2018-57094359-APN-GACM#SRT de la Resolución S.R.T. N° 19/18, por el Anexo I IF-2018-67896145-APN-GACM#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 19/18, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Formulario “NOTIFICACIÓN DE CITACIÓN PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO” que como Anexo II IF-2018-67892105-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución, el cual establece los aspectos esenciales que las A.R.T. y E.A. deberán notificar a los trabajadores en el supuesto contemplado en el artículo 19 de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Anexo II IF-2018-57091056-APN-GACM#SRT de la Resolución S.R.T. N° 19/18, por el Anexo II IF-2018-67892105-APN-GACM#SRT de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Al momento de iniciar los trámites ante la Comisión Médica Jurisdiccional, las A.R.T. o el E.A. deberán informar con carácter de Declaración Jurada, a través de los canales electrónicos dispuestos por la S.R.T., el último domicilio denunciado por el trabajador damnificado ante la A.R.T. o el E.A., con el objeto de cursar las notificaciones al mismo por medio fehaciente en el marco del procedimiento ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales cuando aquél no hubiere designado letrado patrocinante y constituido domicilio en los términos de los artículos 28 y 36 de la Resolución S.R.T. N° 298/17.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para adecuar los procesos y la normativa de carácter operativa necesaria, a los fines de optimizar los trámites de valoración de daño, tendientes a su simplificación y celeridad.

ARTÍCULO 7°.- Deróguese el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 19/18.

ARTÍCULO 8°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución S.R.T. N° 19/18, para el 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

VERSION DIGITAL

VERSION DIGITAL